

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

**STEVEN JONES**

[steven.jones@hotmail.com](mailto:steven.jones@hotmail.com)

Asunto: **Consulta 1-2020-010693**

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado:	11 de mayo de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP:	2020-0475- CONSULTA
Código referencia:	0-6-102
Tema:	Quejas contadores públicos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

Le recomendamos revisar los requisitos establecidos en el Artículo 6 de la Resolución 604 de 2020 de la Junta Central de Contadores, por medio de la cual esta entidad adopta el procedimiento interno de los procesos disciplinarios que adelanta el Tribunal Disciplinario, contra los contadores públicos y entidades que presten servicios propios de la ciencia contable, la cual deroga la Resolución 000-0667 de 2015".

**CONSULTA (TEXTUAL)**

Qué información y donde debe remitirla para evidenciar el mal manejo de un contador en sus actuaciones en el manejo de contabilidades.

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Respecto de su consulta es necesario precisar que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública - CTCP es un organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, cuyas funciones se encuentran establecidas en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y el Decreto 3567 de 2011.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicar que en las funciones asignadas a este Consejo, no se incluye la de actuar como tribunal disciplinario, para ello las competencias han sido asignadas a la UAE de la Junta Central de contadores.

En consecuencia, le recomendamos revisar los requisitos establecidos en el Artículo 6 de la Resolución 604 de 2020 de la Junta Central de Contadores, por medio de la cual esta entidad adopta el procedimiento interno de los procesos disciplinarios que adelanta el Tribunal Disciplinario, contra los contadores públicos y entidades que presten servicios propios de la ciencia contable, la cual deroga la Resolución 000-0667 de 2015". En dicho artículo se indica:

*Requisitos para la presentación de la queja:*

- 1. Presentarse por escrito, el cual puede ser radicado directamente en las instalaciones de la Entidad, enviado a través del servicio de correo certificado, enviado por medio de correo electrónico o a través de la página web que la entidad disponga.*
- 2. El escrito de queja debe indicar el nombre completo del quejoso, preferiblemente con la indicación del documento de identidad, dirección, teléfono y el correo electrónico.*
- 3. Identificar de manera completa y suficiente a los profesionales de la Contaduría Pública o de la Persona Jurídica que presta Servicios propios de la Ciencia Contable, responsables de la presunta comisión de la conducta, de ser posible indicando el nombre (completo) razón social, la dirección, el número de teléfono, correo electrónico, número de documento de identificación y/o Tarjeta Profesional.*
- 4. Mencionar la persona natural o jurídica donde el a los sujetos disciplinables, hubieren o estén prestando servicios profesionales.*
- 5. De ser posible, el quejoso deberá allegar el contrato de trabajo, contrato de prestación de servicios o documento equivalente, suscrito con él o los profesionales de la Contaduría Pública o de la Persona Jurídica que presta servicios propios de la Ciencia Contable, donde conste el vínculo, las obligaciones y responsabilidades adquiridas.*
- 6. La indicación clara y sucinta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos determinantes de las conductas imputables a cada uno del o los profesionales de la Contaduría Pública o de la Persona Jurídica que presta Servicios de la Ciencia Contable.*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

7. En el evento en que el quejoso tuviere conocimiento que el o los profesionales de la Contaduría Pública o de la Persona Jurídica que presta servicios propios de la Ciencia Contable, estuvieren inmersos en una investigación de tipo administrativo o judicial, deberá informarlo a esta Entidad, para efectos de disponer los tramites que correspondan.
8. El Quejoso deberá anexar todas las pruebas que tenga en su poder y que sirvan de soporte a sus denuncias y que permitan confirmar la identidad de los responsables y la conducta realizada.
9. Tratándose de particulares el escrito contentivo de la queja deberá ratificarse bajo la gravedad del juramento de conformidad con lo prevista en el literal a) del artículo 28 de la Ley 43 de 1990.

Parágrafo 1. En los casos en los que la queja no se encuentre ratificada bajo la gravedad de juramento se enviara oficio solicitando su ratificación. El quejoso contara con un término de veinte (20) das, contados desde el día siguiente al recibo de dicha comunicación, para que presente la correspondiente ratificación

Parágrafo 2. La solicitud de ratificación de la queja realizara por una única vez.

Parágrafo 3. La intervención del quejoso se limita únicamente a presentar, ratificar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos efectos podrá conocer el expediente en la secretaria de la Entidad”.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**WILMAR FRANCO FRANCO**

Presidente CTCP

Proyectó: María Valeska Medellín Mora

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García/Carlos Augusto Molano /Jesús María Peña

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-010693

CTCP

Bogota D.C, 22 de mayo de 2020

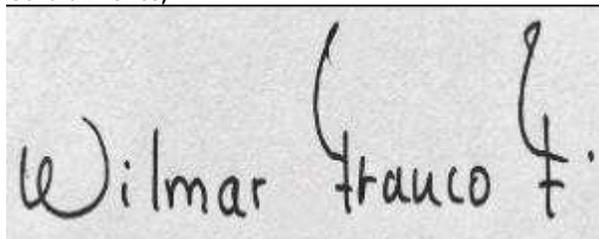
Señor(a)  
STEVEN JONES  
steven.jones@hotmail.com;mmedellin@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0475

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**WILMAR FRANCO FRANCO**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020- 0475 QUEJAS CONTADORES PÚBLICOS revwff jesus.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20